

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el día de ayer -20 de los corrientes se recibió oficio 110242448-465 de la Jefe de Gestión de Cobranzas de la DIAN, confirmando que los bienes con matrícula No. **100-62054, -10014178, -100-34894** que fueron objeto de cautela dentro de la presente litis, actualmente se encuentran **embargados por parte de la DIAN seccional Manizales**, lo anterior dentro del proceso Administrativo Coactivo que se sigue allí contra el propietario de los mismos señor CARLOS ALBERTO URREA SALAZAR con Nit.10.2278.501, por tanto solicita remitir a esa Dirección las piezas procesales posteriores al embargo de los inmuebles referidos para avocar conocimiento e impulsar el proceso, pide también informar al secuestre actuante que en lo sucesivo rinda informes a la DIAN, finalmente solicita embargo de remanentes conforme el artículo 466 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 21 de octubre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**Secretaria**



### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO ACUMULADO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA ANABEIBA MARTÍNEZ PACHECO
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ALBERTO URREA SALAZAR
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2018-00013-00

Verificado el informe secretarial que antecede, como la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, confirma que los inmuebles con matrícula No. **100-62054, -10014178, -100-34894** que fueron objeto de cautela dentro de la presente litis, actualmente se encuentran embargados por su cuenta dentro del proceso Administrativo Coactivo contra el señor CARLOS ALBERTO URREA SALAZAR con Nit.10.2278.501, tal como lo solicita, remítasele las piezas procesales posteriores al embargo de los inmuebles referidos.

De otra parte, se dispone oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que informe si registró embargo de la DIAN respecto al predio con folio 100-14178, y si lo informó a este despacho conforme al artículo 839 del Estatuto Tributario.

Al secuestre designado señor GIOVANI RIVERA GIRALDO de la empresa FRANCOPROYECTOS, se le informa que con relación a los inmuebles objeto de cautela dentro de este proceso donde fue designado secuestre, quedan a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (DIAN), en virtud a lo anterior, **SE REQUIERE al secuestre**, para que en lo sucesiva, rinda los informes de ley ante la DIAN y de igual forma ponga a disposición de esa entidad los dineros que generen los bienes dejados bajo su custodia.

De la anterior determinación comuníquese al auxiliar de la justicia mencionado, igualmente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales quien embargó remanentes en este proceso.

Y ante la solicitud de la DIAN de aplicar lo reglado en el artículo 466 del C.G.P., conforme se dispuso en auto del once de marzo del año avante (folio 117), **NO SURTE EFECTOS** para la acción que allí tramita, toda vez que existe embargo previo de la misma naturaleza emitido por parte del Juzgado 7º Civil Municipal de Manizales dentro del proceso radicado No. **2019-00645-00**, que se encuentra vigente actualmente, donde figura como demandante DANILO BETANCURT JIMÉNEZ en contra de CARLOS ALBERTO URREA SALAZAR (folio 69 Cdo 2). Decisión que fue comunicada a esa Dirección.

Finalmente, dado lo aquí resuelto y lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (DIAN), **no procede** la solicitud que eleva el apoderado judicial de la demanda principal a folio 73 de señalar fecha y hora para la subasta pública de los bienes objeto de cautela.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA**

**LONDOÑO  
JUEZA**

**SALAZAR**